



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 103-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 901183-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 117-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 103-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **APERTURA SOBRE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA COMETIDO POR EL EX JEFE DE BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAVELICA AL NO HACER ENTREGA DE CARGO;**

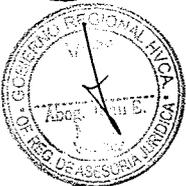
Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Oficio N° 117 - 2013/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de mayo del 2013, mediante el cual el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica comunica al Presidente Regional de Huancavelica, la presunta falta administrativa cometida por el Ex Jefe de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, con Informe N° 001-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-comisión verificadora, del 04 de abril del 2013, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración que se ha procedido a la verificación de los bienes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y habiendo procedido a la constatación de bienes faltantes según relación y además se hacen de conocimiento que el Ex Jefe de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica no realizó la entrega de cargo a la actual encargada de Patrimonios;

Que, con Informe N° 077-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA, del 14 de mayo del 2013, el Director Regional de Administración de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, comunica al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica del Incumplimiento de la Entrega de Cargo y de los Bienes Faltantes, así mismo resalta que el Ex Jefe de Bienes Patrimoniales, hasta la fecha no ha cumplido con realizar el Acta de Entrega de Cargo correspondiente al área de bienes patrimoniales, consecuentemente existiendo una relación de bienes faltantes emitida por la comisión de verificación de bienes activos fijos de la institución;

Que, con Oficio N° 117-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 22 de mayo del 2013, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica comunica al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica de la presunta falta administrativa cometida por el Ex Jefe de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica por no haber cumplido con la entrega de cargo correspondiente al área de bienes patrimoniales;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la presunta negligencia al no entregar cargo, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Ex Jefe de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Sr. Edison Huarcaya Taipe, toda vez que no realizó la entrega de cargo transgrediendo lo estipulado en el numeral 5.1 de la Directiva N° 016-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2014

2008/GOB.REG.HVCA/ORO-OER/OREI, que a letra dice: La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual un servidor, cualquiera se a su nivel jerárquico (Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente general Regional, Gerentes Regionales, Director Regional de Administración, Director Regional de Asesoría Jurídica, procurador Publico, Gerentes Sub Regionales ,Sub Gerentes, Directores Regionales, Directores de Oficina, Servidores del Grupo: Profesional, Técnico y Auxiliar) y condición laboral (Elegido, designado, nombrado ,contratado por funcionamiento, destacados, contrato bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios) hace entrega de bienes y acervo documentarios asignados por la institución a su Jefe inmediato o persona asignada dando su conformidad ambas partes cuando van a dejar el cargo temporal o definitivo y así garantizar el funcionamiento y la continuidad administrativa de la gestión del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **EDISON HUARCAYA TAIPE, Ex Jefe De Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica**, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el Sr. Edison Huarcaya Taipe, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. EDISON HUARCAYA TAIPE, Ex Jefe de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr